

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE BUQUES INACTIVOS EN EL PUERTO DE GIJÓN

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de mayo de 2026, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5 letras n) y r) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acordó aprobar la ordenanza para la regulación de los buques inactivos en el puerto de Gijón, con la finalidad de determinar el procedimiento de solicitud y autorización de estancia, la documentación exigible y las condiciones técnicas y de seguridad aplicables durante el periodo de inactividad en el Puerto de Gijón y aplicar el régimen de liquidación de la tasa del buque conforme al citado Texto Refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria.

Gijón, 11 de mayo de 2026.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE BUQUES INACTIVOS EN EL PUERTO DE GIJÓN

**Aprobada en la sesión de 7 de mayo de 2026
del Consejo de Administración**



ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. SOLICITUD.....	5
ARTÍCULO 5. INFORME DE CAPITANÍA MARÍTIMA.....	6
ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN.....	6
ARTÍCULO 7. CONDICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 8. SALIDA EN CASO DE REQUERIMIENTO.....	6
ARTÍCULO 9. INSPECCIONES.....	6
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE TASAS PORTUARIAS.....	6
ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	7
ARTÍCULO 12. REACTIVACIÓN POR SALIDA O RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BUQUE.....	7
ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN.....	7
ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	7
DISPOSICIÓN FINAL.....	7

PREÁMBULO

Los buques inactivos que, por razones comerciales, técnicas o administrativas, permanecen atracados de forma prolongada sin operar, plantean una serie de cuestiones que afectan a la seguridad marítima, la protección del medio ambiente, la ordenación de los espacios portuarios y la gestión de los servicios portuarios. Ante esta realidad, la Autoridad Portuaria de Gijón considera oportuno dotarse de un instrumento regulador que clarifique los requisitos y procedimientos aplicables a estos buques, en coordinación con la Capitanía Marítima y demás autoridades competentes.

La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos generales:

1. Determinar el procedimiento de solicitud y autorización de estancia, la documentación exigible y las condiciones técnicas y de seguridad aplicables de una manera coordinada entre los distintos agentes implicados durante el periodo de inactividad en el Puerto de Gijón.
2. Aplicar el régimen de liquidación de la tasa del buque conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, así como fijar los criterios de ocupación de espacios, atraques o fondeos.
3. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación, seguridad marítima y protección del dominio público portuario.

Con este texto, la Autoridad Portuaria de Gijón busca reforzar la seguridad, preservar el medio ambiente marino, favorecer una ordenación eficiente de las operaciones portuarias y ofrecer seguridad jurídica a los armadores, consignatarios, compañías navieras y demás agentes del sector marítimo-portuario.

Por todo ello, y en virtud de las competencias reconocidas a la Autoridad Portuaria conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se aprueba la presente Ordenanza reguladora del régimen de buques inactivos en el Puerto de Gijón.

Artículo 1. Objeto

Establecer las condiciones por las que se podrá autorizar el atraque de buques inactivos en el ámbito del dominio público portuario gestionado por la Autoridad Portuaria de Gijón, estableciendo los procedimientos para su autorización, condiciones técnicas y de seguridad, régimen de tasas y obligaciones del armador y sus representantes durante su periodo de inactividad en el Puerto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se aplica a todo buque, embarcación o artefacto flotante, en adelante denominados genéricamente como buque, que solicite su escala en el Puerto de Gijón.

Artículo 3. Definición

En la zona de servicio del puerto de Gijón, se considerarán buques inactivos los declarados como tales por resolución de la Autoridad Portuaria, previo informe vinculante de la Capitanía Marítima, siempre que se haya solicitado con anterioridad al atraque cumpliendo los requisitos de esta Ordenanza.

Artículo 4. Solicitud

Con anterioridad al atraque de un buque para el que se interese la condición de inactivo en la zona de servicio del puerto de Gijón el consignatario o el armador deberá presentar solicitud expresa conforme al formulario facilitado al efecto y accesible en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria (<https://puertogijon.gob.es/>), justificando la causa de la inactividad y acompañando la siguiente información y documentación:

1. Identificación del buque y número de escala.
2. Nombre, dirección, número IMO de la compañía, dirección postal y otros detalles de contacto con el armador.
3. Identificación del consignatario.
4. Zona de atraque propuesta
5. ETA y duración prevista de la inmovilización.
6. Características del buque (dimensiones, propulsión, plano de disposición general, etc.), estado de consumos, particularmente combustibles y aceites (si fuera necesario, aportar plano de tanques y tablas de capacidades) así como de los residuos Marpol a bordo.
7. Características de la carga a bordo (cantidad, forma de presentación, naturaleza de la mercancía, declaración de MMPP en su caso, etc.).
8. Certificado ISPS.
9. Certificado de clase.
10. Certificado de Gas Free para aquellos buques que hayan transportado MMPP.
11. Plan de amarre, contemplando las condiciones de viento y mar predominante y las peores previsiones.
12. Copia del Documento de Tripulación Mínima del buque.
13. Tripulación de seguridad propuesta por el armador.
14. Descripción de los sistemas de seguridad y vigilancia de la protección que se van a mantener.
15. Copia de las autorizaciones de la bandera en las que acepte las tripulaciones propuestas por el armador, con los posibles condicionantes o limitaciones.
16. Copia de los seguros de responsabilidad civil que cubran cualquier incidencia producida por los buques durante la parada, y en especial en lo relativo a contaminación, hundimiento, colisión o averías a otros buques, reparación y copia del certificado de P&I.
17. Copia de los certificados estatutarios de las unidades y de la Sociedad de Clasificación.
18. Declaración de la compañía en la que se asegure que todas las unidades mantendrán su capacidad de propulsión y de gobierno de forma autónoma durante su estancia en Puerto, y serán capaces de abandonar el atraque y salir del Puerto con seguridad, en caso de que sea requerido por la Autoridad Portuaria.
19. Descripción de las condiciones meteorológicas en las que resulta necesario disponer de la asistencia de remolcadores para realizar la maniobra de salida y descripción del procedimiento de salida del puerto.
20. Plan de contingencias sobre los riesgos potenciales evaluados (PEI/PAU) durante la parada y los procedimientos de actuación de las tripulaciones.

La Autoridad Portuaria podrá solicitar las aclaraciones o información complementaria a la vista de la documentación presentada.

Artículo 5. Informe de Capitanía Marítima

Una vez recibida la solicitud, la Autoridad Portuaria de Gijón remitirá a la Capitanía Marítima de Gijón copia del expediente para la emisión de informe vinculante sobre condiciones de seguridad y tripulación mínima de seguridad.

Artículo 6. Resolución

La Autoridad Portuaria dictará resolución mediante la que se autorizará el atraque del buque como inactivo sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por Capitanía Marítima y en la que se determinarán las siguientes cuestiones: (i) atraque, amarre o fondeo autorizado; (ii) condiciones técnicas y duración máxima; (iii) régimen de tasas aplicable y (iv) obligaciones de seguros, garantías, certificados y tripulación mínima.

La autorización fijará la obligación del consignatario o armador de comunicar inmediatamente a la Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima cualquier modificación en las circunstancias comunicadas en la solicitud.

No se autorizarán periodos de inactividad para los buques que se encuentren ya atracados en el Puerto y no hayan formulado la solicitud previamente al atraque.

Tampoco se autorizarán atraques de buques inactivos por un periodo indefinido.

La Autoridad Portuaria podrá denegar la autorización si, a la vista de la documentación aportada, se comprueba que las condiciones propuestas no reúnen suficientes garantías de seguridad.

La Autoridad Portuaria de Gijón notificará la resolución al solicitante y, en caso favorable, será informada la Capitanía Marítima y Gijón Port Control (GPC) que ejerce sus funciones al amparo del Procedimiento de Ordenación, Coordinación y Control del tráfico marítimo y coordinación y control de operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades en el Puerto de Gijón.

Artículo 7. Condiciones generales

El buque deberá mantener operativos sistemas de seguridad, energía suficiente, tripulación mínima, vigilancia continua, certificados y seguros vigentes, y así como ejecutar medidas de mantenimiento preventivo.

Artículo 8. Salida en caso de requerimiento

El buque deberá conservar capacidad de propulsión y gobierno suficientes para abandonar el atraque o fondeo de forma segura dentro del plazo indicado por la Autoridad Portuaria.

Artículo 9. Inspecciones

La Autoridad Portuaria de Gijón podrá realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización.

Artículo 10. Régimen de tasas portuarias

El régimen de tasas aplicables se ajustará a lo dispuesto en el TRLPEMM para los buques inactivos.

Si se incumplen las condiciones establecidas en la autorización o se reanuda actividad, se practicarán las liquidaciones que correspondan conforme al régimen general, procediendo en su caso con las regularizaciones oportunas.

Artículo 11. Extinción de la autorización

La autorización otorgada por la Autoridad Portuaria se extinguirá:

- Por expiración del plazo autorizado.
- Por la salida del buque de la zona de servicio del puerto.
- Por recuperación de la actividad permaneciendo atracado en la zona de servicio del puerto.
- Por caducidad acordada por la Autoridad ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de autorización.
- Por revocación en resolución motivada de la Autoridad Portuaria por razones de seguridad o de explotación portuaria.

Artículo 12. Reactivación por salida o recuperación de la actividad del buque

En los casos de salida del buque de la zona de servicio del puerto o recuperación de la actividad permaneciendo atracado, el interesado deberá formular solicitud expresa previa con una antelación mínima de 48 horas a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima a los efectos oportunos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. Supervisión

La supervisión y control será realizada por la Autoridad Portuaria de Gijón directamente o a través de Gijon Port Control.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el TRLPEMM.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE BUQUE INACTIVO

Interesado:

Nombre: N.I.F./C.I.F:

Actuando en representación de: N.I.F./C.I.F:

Con domicilio a efectos de notificación:

Teléfono: Correo electrónico:

Armador:

Nombre: N.I.F./C.I.F:

Con domicilio a efectos de notificación:

Teléfono: Correo electrónico:

Datos del buque:

Nombre buque	Nº IMO	Nº Escala
ETA	Zona de atraque propuesta	Duración prevista de la inmovilización
Naturaleza de carga a bordo	Cantidad de carga a bordo	Declara MMPP
		Si/No

Causa de la inactividad

Solicita la declaración de inactividad del buque

El solicitante acepta expresamente con su solicitud el cumplimiento de las “*Ordenanza de buque inactivo en el Puerto de Gijón*”, disponible en la Sede Electrónica del Puerto de Gijón.

Documentación aportada:

- Características del buque (dimensiones, propulsión, plano de disposición general, etc)
- Certificado ISPS
- Certificado de clase
- Certificado de Gas Free (para aquellos buques que hayan transportado MMPP)
- Plan de amarre, contemplando las condiciones de viento y mar predominante y las peores previsiones
- Documento de Tripulación Mínima del Buque
- Tripulación de seguridad propuesta por el armador
- Descripción de los sistemas de seguridad y vigilancia de la protección que se va a mantener
- Copia de las autorizaciones de la bandera en las que acepte las tripulaciones propuestas por el armador, con los posibles condicionantes o limitaciones.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier incidencia producida por los buques durante la parada, y en especial en lo relativo a contaminación, hundimiento, colisión o averías a otros buques, reparación y copia del certificado de P&I

- Copia de los certificados estatutarios de las unidades y de la Sociedad de Clasificación
- Descripción de las condiciones meteorológicas en las que resulta necesario disponer de la asistencia de remolcadores para realizar la maniobra de salida y descripción del procedimiento de salida del puerto.
- Plan de contingencias sobre los riesgos potenciales evaluados durante la parada y los procedimientos de actuación de las tripulaciones.

Otros

Declaración responsable
<p>El solicitante declara responsablemente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplirá con las condiciones de seguridad que se impongan. b) Comunicará cualquier modificación de los datos declarados inmediatamente a la Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima. c) Cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigible para la actividad objeto solicitada. d) Dispone de los seguros obligatorios para el ejercicio de la actividad a la que se refiere la ocupación solicitada y cuenta con un seguro con cobertura suficientemente amplia para incluir los daños y perjuicios que pueda ocasionar su actividad a la Autoridad Portuaria y/o a terceros, incluidos los ambientales; o bien, en el momento de presentación de esta solicitud dispone de un compromiso de una entidad aseguradora para la suscripción de los citados seguros, estando en condiciones de acreditar ante la Autoridad Portuaria la contratación de los mismos en el plazo que se indique en el momento en que se otorgue la autorización solicitada. e) En cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Gijón presentará la documentación acreditativa y justificativa que se considere necesaria sobre el contenido de esta declaración y se obliga a comunicar cualquier variación en las circunstancias de esta declaración durante la vigencia de la autorización que en su caso se le otorgue atendiendo a su solicitud.
Notificaciones electrónicas
<p>Las notificaciones se practicarán obligatoriamente de forma electrónica en el caso de las personas a las que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Las personas no obligadas pueden optar voluntariamente por este medio.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí opta por la Notificación electrónica Correo electrónico _____</p>
Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado
<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante autoriza a la Autoridad Portuaria de Gijón para la consulta de los datos requeridos en la tramitación de este procedimiento a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado, en concreto, se autoriza la consulta sobre si el interesado se encuentra al corriente con el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</p> <p><i>Marcar si procede:</i></p> <p><input type="checkbox"/> El interesado NO autoriza la consulta de datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración y se obliga a la presentación de los datos o documentos que la Autoridad Portuaria de Gijón pudiera requerir en este procedimiento, aunque se encuentren en poder de otra Administración Pública.</p>



Protección de datos

Los datos de carácter personal que figuran en este documento y la documentación aneja serán tratados conforme a la normativa de protección de datos. El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Autoridad Portuaria, mediante comunicación escrita dirigida al Delegado de Protección de Datos a través del Registro de la Autoridad Portuaria de Gijón; o enviada al Edificio de Servicios Múltiples. El Musel s/n de Gijón, C.P. 33212. Los datos podrán ser comunicados a las Autoridades Públicas competentes en virtud de la legislación vigente.

Firma

Nombre:

En calidad de:

Fecha y firma: